



Proyecto de Ley N° 6866/2020 - CR

ALCIDES RAYME MARÍN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Universalización de la Salud"



LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DE LOS ARTICULOS 191° Y 194° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, QUE ELIMINA EXCEPCIONES A LA IRRENUNCIABILIDAD AL MANDATO DE LAS AUTORIDADES REGIONALES Y LOCALES.

El congresista de la República que suscribe **ALCIDES RAYME MARÍN**, miembro del Grupo Parlamentario Frente Popular Agrícola FIA del Perú – FREPAP; en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere artículo 107° de la Constitución Política del Perú; y de conformidad con los artículos 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el proyecto de Ley siguiente:

I. FÓRMULA LEGAL:

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DE LOS ARTICULOS 191° Y 194° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, QUE ELIMINA EXCEPCIONES A LA IRRENUNCIABILIDAD AL MANDATO DE LAS AUTORIDADES REGIONALES Y LOCALES.

ARTÍCULO ÚNICO. Modificación de los artículos 191° y 194° de la Constitución Política del Perú

Modifícase los artículos 191° y 194° de la Constitución Política del Perú, en los términos siguientes:

"Artículo 191°. Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones.

La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley,



ALCIDES RAYME MARÍN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Universalización de la Salud"

El Consejo Regional tendrá un mínimo de siete (7) miembros y un máximo de (25), debiendo haber un mínimo de uno (1) por provincia y el resto, de acuerdo a ley, siguiendo un criterio de población electoral.

El Gobernador regional es elegido conjuntamente con un Vicegobernador Regional, por sufragio directo por un periodo de cuatro (4) años. El mandato de dichas autoridades es revocable, conforme a ley. No hay reelección inmediata. Transcurrido otro periodo, como mínimo, los ex gobernadores Regionales o ex Vicegobernadores Regionales pueden volver a postular sujetos a las mismas condiciones. Los miembros del Consejo Regional son elegidos en la misma forma y por igual periodo.

*El mandato de dichas autoridades es **irrenunciable**.*

La ley establece porcentajes mínimos para hacer accesible la representación de género, comunidades campesinas y nativas, y pueblos originarios en los Consejos Regionales. Igual tratamiento se aplica para los Concejos Municipales

Los Gobernadores regionales están obligados a concurrir al congreso de la República cuando éste lo requiera de acuerdo a ley y al Reglamento del Congreso; y bajo responsabilidad.

ARTICULO 194°.- *Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a Ley.*

La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.

Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un periodo de cuatro (4) años. No hay reelección inmediata para los alcaldes. Transcurrido otro periodo, como mínimo, pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones. Su mandato es revocable, conforme a ley.

*El mandato de los alcaldes y regidores es **irrenunciable**".*

Lima 22 de diciembre de 2020

ALCIDES RAYME MARIN
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
RAYME MARIN AlCIDES FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/12/2020 19:16:09-0500



II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Perú de 1993 en sus artículos 191º y 194º establece el marco normativo de los gobiernos regionales y locales, fijando su autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, su estructura orgánica básica conformada por el Consejo Regional y el Gobernador Regional en el primer caso, y por el Concejo Municipal y la Alcaldía en el segundo, regulando al mismo tiempo la forma de elección de las autoridades regionales y locales por un periodo de 4 años, sin lugar a reelección inmediata, prescribiendo que su mandato es revocable, conforme a Ley, e irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución, para postular a Presidente de la República, vicepresidente, Congresista, Gobernador o Alcalde y/o viceversa, para los que deben renunciar al cargo 6 meses antes de la elección respectiva.

Cabe señalar que mediante Ley N° 28607 de fecha 04 de octubre de 2005 y Ley N° 30305 de fecha 10 de marzo de 2015, se aprobaron sendas reformas constitucionales a dichos artículos, en particular sobre el carácter irrenunciable del mandato de las autoridades regionales y locales.

En virtud de tales reformas se encuentra establecido que: 1) los gobernadores y vicegobernadores regionales; así como los alcaldes están impedidos de reelección, pudiendo postular al mismo cargo transcurrido otro periodo como mínimo, 2) que dicha limitación no alcanza a los consejeros regionales y los regidores municipales, y 3) todos ellos pueden postular a otros cargos de elección popular debiendo renunciar 6 meses antes de cada elección.

Al respecto se tiene que la reforma del mandato irrenunciable impuesta por la Ley 30365 implica evidentes contradicciones, por cuanto las autoridades mencionadas no pueden ir a la reelección, pero si pueden hacerlo a otros cargos de elección popular; e implica que el periodo de su mandato de 4 años se recorte a 3 años y medio, generando distorsión, burla e incertidumbre en la ciudadanía que los elige para cumplir el ejercicio del cargo durante todo el periodo de su mandato.

Por ello; es necesario adecuar la referida reforma constitucional, uniformizando los alcances y condiciones del carácter irrenunciable del mandato de las autoridades regionales y locales, de modo que la no reelección inmediata aplica para el mismo cargo u otro de elección popular, que se cumpla a cabalidad el periodo del mandato en sus cargos, superando así las contradicciones antes señaladas y dotando estabilidad jurídica y política a los gobiernos regionales y municipalidades, evitando el salto o traslape de candidaturas, que supone una



evidente irresponsabilidad de las autoridades frente a sus electores; quienes confiaron en ellos para asumir los cargos por los que fueron elegidos.

Con dicho propósito el presente proyecto de Ley establece que el mandato de las autoridades regionales y locales es irrenunciable, en forma expresa e inequívoca, y en consecuencia se suprime los casos de excepción que habilita su renuncia para otros cargos de elección popular.

III. ANALISIS DE COSTO BENEFICIO

La presente reforma constitucional se enmarca en la reforma política del Estado, en el ámbito de los gobiernos regionales y locales, uniformizando los alcances del mandato irrenunciable de sus autoridades, promoviendo la alternancia en todos los niveles. Su aplicación y cumplimiento no comporta nuevos ni mayores costos al erario nacional.

CUADRO COMPARATIVO DE LA NORMA CONSTITUCIONAL Y LA PROPUESTA MODIFICATORIA

ARTÍCULO VIGENTE	FÓRMULA PROPUESTA
<p><i>"Artículo 191º. Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones.</i></p> <p><i>La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley,</i></p> <p><i>El Consejo Regional tendrá un mínimo de siete (7) miembros y un máximo de (25), debiendo haber un mínimo de uno (1) por provincia y el resto, de acuerdo a ley, siguiendo un criterio de población electoral.</i></p> <p><i>El Gobernador regional es elegido conjuntamente con un Vicegobernador Regional, por sufragio directo por un periodo de cuatro (4) años El mandato de dichas autoridades es revocable, conforme a ley. No hay reelección inmediata.</i></p>	<p><i>"Artículo 191º. Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones.</i></p> <p><i>La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley,</i></p> <p><i>El Consejo Regional tendrá un mínimo de siete (7) miembros y un máximo de (25), debiendo haber un mínimo de uno (1) por provincia y el resto, de acuerdo a ley, siguiendo un criterio de población electoral.</i></p> <p><i>El Gobernador regional es elegido conjuntamente con un Vicegobernador Regional, por sufragio directo por un periodo de cuatro (4) años El mandato de dichas autoridades es revocable, conforme a ley. No hay reelección inmediata.</i></p>



<p>Transcurrido otro periodo, como mínimo, los ex gobernadores Regionales o ex Vicegobernadores Regionales pueden volver a postular sujetos a las mismas condiciones. Los miembros del Consejo Regional son elegidos en la misma forma y por igual periodo.</p> <p>El mandato de dichas autoridades es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución.</p> <p>Para postular a Presidente de la República, Vicepresidente, Congresista o Alcalde; los Gobernadores y Vicegobernadores Regionales deben renunciar al cargo seis (6) meses antes de la elección respectiva.</p> <p>La ley establece porcentajes mínimos para hacer accesible la representación de género, comunidades campesinas y nativas, y pueblos originarios en los Consejos Regionales. Igual tratamiento se aplica para los Concejos Municipales</p> <p>Los Gobernadores regionales están obligados a concurrir al congreso de la República cuando éste lo requiera de acuerdo a ley y al Reglamento del Congreso; y bajo responsabilidad.</p>	<p>Transcurrido otro periodo, como mínimo, los ex gobernadores Regionales o ex Vicegobernadores Regionales pueden volver a postular sujetos a las mismas condiciones. Los miembros del Consejo Regional son elegidos en la misma forma y por igual periodo.</p> <p>El mandato de dichas autoridades es irrenunciable.</p> <p>La ley establece porcentajes mínimos para hacer accesible la representación de género, comunidades campesinas y nativas, y pueblos originarios en los Consejos Regionales. Igual tratamiento se aplica para los Concejos Municipales</p> <p>Los Gobernadores regionales están obligados a concurrir al congreso de la República cuando éste lo requiera de acuerdo a ley y al Reglamento del Congreso; y bajo responsabilidad.</p>
<p>ARTICULO 194°.- Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a Ley.</p> <p>La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.</p> <p>Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un periodo de cuatro (4) años. No hay reelección inmediata para los alcaldes. Transcurrido otro periodo, como mínimo, pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones. Su mandato es revocable, conforme a ley.</p> <p>El mandato de los alcaldes y regidores es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución.</p> <p>Para postular a Presidente de la República, Vicepresidente, Congresista, Gobernador o Vicegobernador del Gobierno Regional; los Alcaldes deben renunciar al cargo seis (6) meses antes de la elección respectiva.</p>	<p>ARTICULO 194°.- Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a Ley.</p> <p>La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.</p> <p>Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un periodo de cuatro (4) años. No hay reelección inmediata para los alcaldes. Transcurrido otro periodo, como mínimo, pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones. Su mandato es revocable, conforme a ley.</p> <p>El mandato de los alcaldes y regidores es irrenunciable”.</p>





ALCIDES RAYME MARÍN

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Universalización de la Salud”

IV. EFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente reforma constitucional modifica los artículos 191º y 194º de la Carta Magna, únicamente en cuanto al carácter irrenunciable del mandato de las autoridades regionales y locales.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La propuesta legislativa se vincula con los objetivos y políticas del Acuerdo Nacional, en la forma siguiente:

Objetivo I Democracia y Estado de Derecho

Política 1 Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho

Objetivo II Equidad y Justicia Social

Política 11 Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación

Objetivo IV Estado Eficiente, transparente y descentralizado

Política 24 Afirmación de un Estado eficiente y transparente



Firmado digitalmente por:
RETAMOZO LEZAMA MARIA
CRISTINA FIR 41854380 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/12/2020 19:48:35-0500



Firmado digitalmente por:
GUTARRA RAMOS Robledo Noe
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/12/2020 20:30:20-0500



Firmado digitalmente por:
CAYGUARAY GAMBINI Luz
Milagros FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/12/2020 21:00:15-0500



Firmado digitalmente por:
CAYLLAHUA BARRIENTOS
Wilmer FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/12/2020 11:24:27-0500



Firmado digitalmente por:
NUÑEZ MARREROS JESUS DEL
CARMEN FIR 18684109 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23/12/2020 12:04:22-0500

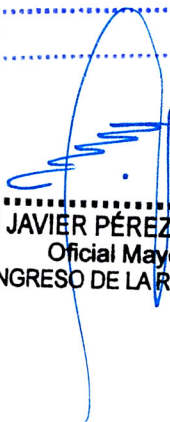


Firmado digitalmente por:
HUAMAN CHAMPI Juan De
Dios FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/12/2020 14:42:46-0500

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima, 29 de DICIEMBRE del 2020...

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 6866 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de CONSTITUCIÓN y REGLAMENTO.



.....
YON JAVIER PÉREZ PAREDES
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA